

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuatro minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 362-2019-SP de esta fecha, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten constando de 110 folios útiles:

“a) Adjunto remito de acuerdo a listado 16 declaraciones de ministros, 14 de viceministros requeridos. 2) Presidentes de autónomas; se adjunta de acuerdo listado 60 copias de versiones públicas de declaraciones juradas de patrimonio de presidentes de autónomas. Finalmente, se remite de acuerdo a listado 15 funcionarios de la Presidencia de la República periodo 2012-2024, incluyendo la del Secretario Jurídico de la Presidencia señor Conan Tonathiu Castro Ramírez...” (sic).

Considerando:

I. En fecha 10/10/2019, se recibió solicitud de información número 688-2019, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de los funcionarios del Órgano Ejecutivo que iniciaron su periodo en 2019” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/688/RAdm/1727/2019(1) de fecha 10/10/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP 688/2377/2019(1) de fecha 10/10/2019 dirigido al Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

Asimismo, por constar en los archivos de esta Unidad, se ordenó por medio de la resolución relacionada en el párrafo anterior, la siguiente documentación:

a) La copia en versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión del Sr. Nayib Armando Bukele Ortez, como Presidente de la República, por estar incorporada en el expediente con referencia 563-2019, y la cual fue remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia 293-2019-SP de fecha 06/09/2019, procedente de la Sección de Probidad de esta Corte.

b) La copia en versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión del sr. Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, como Vicepresidente de la República, por estar

incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 532-2019, y la cual fue remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia 271-2019-SP de fecha 22/08/2019, procedente de la Sección de Probidad de esta Corte.

c) La copia en versión pública de la declaración patrimonial de toma de posesión de los funcionarios: Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores; Mario Edgardo Durán Gavidia Ministro de Gobernación; Rogelio Eduardo Rivas Polanco Ministro de Seguridad Pública; María Luisa Hayem Brevé Ministra de Economía; Carla Evelyn Hanania de Varela Ministra de Educación; René Francis Merino Monroy Ministro de Defensa; Óscar Rolando Castro Ministro de Trabajo; Ana del Carmen Orellana Bendek Ministra de Salud; Edgar Romeo Rodríguez Herrera Ministro de Obras Públicas; Fernando Andrés López Larreynaga Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Morena Ileana Valdez Vigil Ministra de Turismo; y Suecy Beverly Calleja Estrada Ministra de Cultura, incorporadas en el expediente con referencia 616-2019, y las cuales fueron remitidas a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia 317-2019-SP de fecha 20/09/2019, procedente de la Sección de Probidad de esta Corte.

III. I. Es así que, se recibió del parte del Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum referencia 349-2019-SP de fecha 22/10/2019, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, “...debido a la complejidad de la misma” (sic).

Por tal motivo, se pronunció la resolución con la referencia UAIP/688/RP/1825/2019(1) de fecha 22/10/2019, por medio de la cual se le autorizó a la Sección de Probidad, la prórroga del plazo de respuesta por cinco días más, señalando como fecha límite para la entrega de la misma, este día.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y


expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sección de Probidad e información anexa que consta de 110 folios útiles.

2) Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.